

Expte. ORDENANZAS/2022/1

Asunto: Trámite previo.- Consulta pública

EXPEDIENTE DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento Administrativo común, con carácter previo a la elaboración del proyecto de la ordenanza, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente de conformidad al artículo 133 referido.

La aprobación de la Ordenanza seguirá la tramitación establecida en los artículos 325 y siguientes de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

1.- Justificación de la ordenanza:

La Ordenanza prevista se justifica en la necesidad de regular la concesión de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación, dando cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 7.b) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y recogiendo las previsiones del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

2.- Denominación: ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

3.- Objetivo: Se pretende aplicar las condiciones básicas que estableció el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, para la emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

4.- Entrada en vigor

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, modificado por la Ley Foral 15/2002, de 31 de mayo, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva de la citada Ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos pertinentes.

5.- Régimen transitorio con respecto a las tarjetas anteriormente expedidas.

Se proyecta el siguiente régimen transitorio:

Régimen aplicable a las tarjetas expedidas con anterioridad a la aprobación de la presente ordenanza:

- 1. Las tarjetas expedidas con anterioridad a la aprobación de la presente ordenanza dispondrán de un plazo de validez de 8 meses a contar desde la fecha de la entrada en vigor de la ordenanza, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos:*
 - 1.1. El titular deberá acreditar en las dependencias del Servicio Social de Base de Corella, la concurrencia de los requisitos del artículo 2(*) o bien acreditar la tramitación de solicitud para el reconocimiento oficial de tales requisitos, en un plazo de 10 días hábiles a contar desde la entrada en vigor de la presente ordenanza.*
- 2. El plazo de 8 meses podrá ser prorrogado si se ha presentado solicitud para el reconocimiento oficial de los requisitos del artículo 2(*) y no ha sido resuelto el procedimiento, por causas no imputables a la persona solicitante.*
- 3. Pasado el plazo de validez, el Ayuntamiento iniciará de oficio la revocación de las tarjetas referidas, cuyos titulares no hayan acreditado la concurrencia de los requisitos para su concesión de conformidad con la presente ordenanza.*

(*) Artículo 2. Podrán ser titulares de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad:

1.–Las personas físicas discapacitadas, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Que presenten movilidad reducida conforme al Anexo II del RD 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

Según el baremo recogido en este Anexo es necesario encontrarse en alguna de las situaciones descritas en los apartados A, B o C, o alcanzar una puntuación mínima de 7 puntos en la suma de las obtenidas entre el resto de apartados (D, E, F, G y H).

b) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0'1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos.

Ambas situaciones deberán de estar dictaminadas por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

2.–Las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Se hace público en el portal web DE TRANSPARENCIA de este Ayuntamiento por plazo de 15 días naturales a fin de dar audiencia general.

En Corella, a 4 de marzo del 2022.

EL ALCALDE